

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social., atribuida a los municipios por el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la atribución de la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales y Especializados que les correspondan, que realiza el art. 6 de la Ley 5/1997, de 25 de Junio, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, y que tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Almassora.

En aquello que no recoge esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno Municipal con fecha 7 de julio de 2008 y publicada en el BOP número 116 de 26 de septiembre de 2008 y en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Almassora

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto y definición

El Objetivo de la siguiente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes prestaciones económicas individuales de carácter no periódico, dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos, que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar, para la misma finalidad.

La concesión de las ayudas implicará, ineludiblemente, la participación del solicitante o el miembro de la unidad familiar que corresponda, en actividades que determinará el Equipo de Valoración Técnica.

2.- Tipología de las Ayudas

Según su tipología pueden ser:

2.1. Emergencia Social: Son ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social en que puedan encontrarse las personas o familias. Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:



- a. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: son ayudas destinadas a cubrir los gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- b. Gastos extraordinarios: son ayudas destinadas a cubrir gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- c. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas: son ayudas destinadas a cubrir gastos de alimentación y alimentación en la infancia.

2.2 Ayudas para el desarrollo personal de personas de Tercera Edad.

Comprenderán todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración. Se articularán a través de las siguientes modalidades o aquellas que establezcan las distintas Órdenes de ayudas que anualmente establece la Consellería de Justicia y Bienestar Social:

- a. Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda propia o en el edificio del anciano que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y facilitar la movilidad. La competente para resolver y financiar estas ayudas será la Dirección Territorial de Bienestar Social.
- b. Ayudas técnicas considerando como tales, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento de la vida ordinaria.
- c. Adaptación de vehículo a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de forma autónoma.

3.- Requisitos de acceso.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Almassora, que reúnan los siguientes requisitos:

- 3.1. Requisitos generales y comunes a todas las prestaciones:
 - Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que proceden de instituciones de protección de menores, así como los menores huérfanos de padre y madre.
 - No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
 - No disponer de una renta per cápita bruta superior a la establecida anualmente por la Consellería de Bienestar Social, para la red de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. A los efectos de calcular la renta per cápita, se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia.



- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la/el técnico/a municipal.
- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas, que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

3.2. Requisitos específicos:

- 3.2.1 Ayudas económicas para gastos de vivienda habitual:
 - Residir en el Municipio de Almassora. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Almassora al menos dos años con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
 - Se entenderá por vivienda habitual aquélla en la que se encuentre empadronado/a el/la solicitante al menos seis meses con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
 - Disponer de un contrato de alquiler debidamente formalizado.
 - Que no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado entre el propietario de la vivienda y el/la solicitante de la ayuda de alquiler.

3,2,2 Ayudas económicas para cubrir las necesidades básicas de alimentación:

- Residir en el Municipio de Almassora. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Almassora al menos dos años con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.

En la cobertura de alimentación infantil además se precisara:

- Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la ayuda solicitada, así como su duración y tratamiento.
- Que el/la menor para quien se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 18 meses de edad.
- 3.2.3 Ayudas económicas extraordinarias para la adquisición de libros y material escolar.
 - Residir en el Municipio de Almassora. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Almassora al menos dos años con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
 - Cursar educación infantil de 3 a 5 años o educación primaria o educación secundaria obligatoria en alguno de los centros educativos públicos o concertados del municipio de Almassora.
 - No ser alumno repetidor del curso para el cual se solicita la ayuda si esta es en concepto de libros.



- No figurar como absentista en los listados de la mesa local de absentismo tras haber sido beneficiarios de estas ayudas durante el curso escolar anterior.
- 3.2.4 Ayudas económicas para el desarrollo personal de personas de tercera edad:
 - Ser mayor de 60 años.
 - Que el/la solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
 - Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar o en el edificio que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
 - Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el/la solicitante.
 - No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.
- 3.3 Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones objeto de esta Ordenanza, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de los/las beneficiarios/as que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, pudiendo ser los /las que tengan deudas con la Hacienda Pública, la Seguridad Social o el propio Ayuntamiento.

Los requisitos habrán de cumplirse en la fecha de la presentación de las solicitudes.

4.-Exclusiones

- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención sea inferior al 100 % y se estime la necesidad de complementarla.
- No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

5.- Perceptores

Pueden ser perceptores de las ayudas:

1. Los propios solicitantes y beneficiarios de la ayuda.



2. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda, debiendo en tales, casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por el técnico de Servicios Sociales, responsable de la gestión de las ayudas de emergencia.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

6.- Procedimiento de iniciación expediente

- A instancia del interesado. Esta petición deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- De oficio, por los servicios sociales municipales ante una situación de emergencia por el riesgo a la persona/personas.

7.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios, en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que sí así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

8.- Documentación

A la solicitud de ayuda se acompañarán los siguientes documentos básicos:

- Fotocopia de los documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia Libro de Familia
- Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria
- Volante de empadronamiento de la unidad de convivencia
- Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la



unidad de convivencia. Cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales.

- Certificado de la Vida Laboral
- Última declaración de la renta.
- Justificante de las rentas y bienes de las personas obligadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.
- Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que tramita la ayuda que sea necesaria para una correcta valoración económica y social.

9.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre del año en curso.

Este plazo del 31 de octubre se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

10.- Criterios objetivos de concesión

- Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los Servicios Sociales Municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.
- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.
- Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos.
 - Situación socioeconómica y familiar del solicitante y los miembros de la unidad de convivencia.
 - Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
 - Cuantía de la ayuda en función de los baremos económicos y la asignación de recursos.
- En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Renta per cápita
 - Problemática social
 - Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
 - Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad
 - El grado de participación y respuesta en las actividades que integran las intervenciones familiares.
 - El cumplimiento de las obligaciones acordadas en los planes de inserción en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
 - Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas



- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.
- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica.

11.- Plazo para resolver y efectos del silencio

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales Municipales, si la documentación exigida está completa.
- El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

12.- Recursos

- Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116, y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.
- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.
- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.
- No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

III ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

13.- Equipo de Valoración Técnica

Corresponde al Equipo Técnico Municipal la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con los Anexos Económico de estas Bases Específicas.



14. Comisión Municipal de Valoración

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberá ser necesariamente dictaminadas por la Comisión Municipal de Valoración, de la que son miembros el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales, Igualdad y Atención al Ciudadano, como presidente/a, la Responsable Técnico del dto. de Servicios Sociales Generales, como Secretaria, y los/as Trabajadores/as Sociales del Equipo Social de Base de los Servicios Sociales Generales, como vocales.

La Comisión Municipal de Valoración, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a del servicio o prestación.
- b) La propuesta de denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a de la ayuda.
- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

15.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es el Alcalde o persona en quien delegue, previo informe del Técnico Responsable del Departamento.

IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

15.-Derecho de los beneficiarios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

16.- Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedido la avuda.
- A justificar el gasto de la ayuda
- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.



- Cumplimiento de las contraprestaciones y colaboraciones individuales, familiares y sociales acordadas y firmadas según el Plan de Intervención Familiar.

17.- Actividades de inserción de los beneficiarios de ayudas de emergencia social

Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de emergencia social, se condicionará la percepción de la ayuda a un plan de intervención individual o familiar que comprenderá:

- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiriera.
- En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.
- No ejercer la mendicidad o cualquier actividad ilícita.
- Cualquier otra actividad que el/la trabajador/a social estime oportuna.

El Plan de Intervención Individual o Familiar deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo.

El incumplimiento del Plan de Intervención Individual y Familiar podrá dar lugar a la denegación de siguientes solicitudes de ayudas de emergencias en el ejercicio, así como, al reintegro de las ayudas concedidas.

V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

18.- Justificación de la Avuda

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas concedidas recae directamente sobre el beneficiario , de conformidad con art. 145 de la Ley 30/1992del 26 de noviembre.



19.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

Cuando los técnicos de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo de 12 meses.

Las cantidades que se tengan que integrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES

20.- Financiación, cuantía y temporalidad de las ayudas

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico. Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente partida presupuestaria.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallarán y aprobará anualmente el órgano municipal competente.

Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de ocho meses , salvo situaciones especiales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los menores o incapaces.

21.- Determinación de rentas e ingresos

- A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.
- Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos



documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada o declara jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

 La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de esta norma, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditara mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

22.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos

- La renta per cápita anual para las Ayudas de Emergencia, será la que indique la Consellería de Bienestar Social anualmente en Orden de Ayudas e Instrucciones complementarias.
- Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

VII.- ANEXOS

Esta Ordenanza que regula las ayudas municipales de emergencia para la atención a necesidades sociales, se complementa con el siguiente anexo:

- A) ANEXO ECONÓMICO: donde constará el presupuesto del ejercicio para las ayudas de emergencia, el catálogo de ayudas municipales, la temporalidad y los módulos económicos y baremos técnicos utilizados ponderación de las ayudas.
- B) ANEXO PLAN DE INTERVENCIÓN FAMILIAR: donde se desarrollan las actividades individuales y familiares que realizaran los beneficiarios de las ayudas económicas municipales de servicios sociales

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas de emergencia que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de las presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en las mismas.



VIGENCIA DE LAS BASES

Esta Ordenanza tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el Órgano Municipal Competente.

ANEXO I. ECONÓMICO

PRIMERO: El gasto de las ayudas de emergencia se imputará a la partida **16 2310300 48000** del Presupuesto General municipal para el 2015, con una previsión de doscientos cincuenta mil euros (250.000€). La cuantía de la partida tendrá carácter estimado quedando condicionada la concesión de ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

SEGUNDO: Los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas de emergencia coincidirán con las vigentes Bases Específicas Reguladoras de las Ayudas Económicas de Servicios Sociales.

TERCERO: Criterios de valoración para el cálculo del porcentaje económico.

Se establecen los siguientes criterios de valoración de ayudas:

a) Situación económica, hasta 10 puntos.

La renta per cápita será el resultado de dividir la totalidad de ingresos económicos por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia

ANUAL	SEMESTRAL	PUNTUACION
< 1.267€		10 puntos
Hata 2.534€	1.267,00 €	8 puntos
De 2.534 a 3.534€	1.267€ a 1.767€	6 puntos
De 3.535 a 4.535€	1.767€ a 2.267€	4 puntos
De 4.536€ a 5.007,80€	2.267,50€ a 2.503,40€	2 puntos
> 5.007,80€		0 puntos

b) Situación laboral, hasta 10 puntos.(Excepción: estudiantes y pensionistas)

Activo (0 puntos)					
Situación del trabajo en el tiempo	> 2 años	> 1 año	> 6 meses	< 6 meses	
Con prestación	1,5 puntos	1 punto	0,5 puntos	0 puntos	
Con subsidio	2 puntos	1,5 puntos	1 punto	0,5 puntos	
Periodos sin ingreso	5 puntos	3 puntos	2 puntos	1 punto	
SUMA:					



c) Factores sociales, hasta 10 puntos.

Víctima de violencia de género	2 puntos	
Familias con menores en situación de riesgo o desprotección	2 puntos	
Familia Monoparental con menores a cargo	2 puntos	
Familia sin red social	1 punto	
Personas con discapacidad reconocida por el Centro Base	1 punto	
Otros criterios técnicos	Hasta 2 puntos	

En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía final a percibir por el solicitante se realizara aplicando los siguientes porcentajes, con una ponderación establecida sobre un importe máximo de 340€/ mes a partir de cinco o más miembros en la unidad de convivencia y una puntuación igual o superior a 30 puntos

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTIA MÁXIMA DE LA AYUDA
Un miembro	Hasta 200€/mes
Dos miembros	Hasta 240€/mes
Tres miembros	Hasta 280€/mes
Cuatro miembros	Hasta 310€/mes
5 ó más miembros	Hasta 340€/mes

PUNTUACION OBTENIDA	MODULO APLICABLE A LA CUANTIA MAXIMA
< 5 puntos	0%
5 a 10 puntos	25%
11 a 16 puntos	50%
17 a 23 puntos	75%
24 a 30 puntos	100%

Los conceptos, módulos, cuantías y renta por cápita serán los que establezca la Consellería de Bienestar Social en la Orden de Ayudas e instrucciones para el presente ejercicio.

Este anexo será modificado anualmente incorporando las modificaciones que introduzca la Orden anual de la Consellería de Bienestar Social y las Instrucciones de la Dirección General de Acción Social, para las cuantías de las ayudas, los conceptos, baremos de aplicación y renta por cápita. Así como por la consignación de la partida **16 2310300 48000** del Presupuesto General municipal a la que se imputará las ayudas de emergencia municipal.



ANEXO II. Plan de intervención familiar

El Plan desarrolla las acciones individuales y familiares que realizaran los beneficiarios de las ayudas económicas municipales de servicios sociales.

Los objetivos del Plan son:

Establecer oportunidades de inserción social de las personas que reciben las prestaciones sociales.

Contribuir a la movilización y promoción de las personas que reciben apoyo económico, mediante su participación en actividades de inserción social.

Son destinatarios: las personas beneficiarias de las prestaciones económicas individuales (PEIS).

Descripciones de las acciones:

Acciones contra la desestructuración personales

Acciones contra la desestructuración familiar

Acciones formativas

Acciones sociales o comunitarias

Acciones de inserción laboral.